

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN N° 572
Rechaza Recurso de Reconsideración presentado por
la Universidad Católica del Maule
Carrera de Agronomía

En base a lo acordado en la sesión 16 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Recursos Naturales de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 27 de mayo de 2016, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; las resoluciones exentas DJ N° 013-4 de 07 de noviembre de 2014 y N° 016-4 de 20 de noviembre de 2014, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA; la autorización de AcreditAcción para operar como agencia acreditadora, según las resoluciones de procesos de autorización de agencias N°94 de fecha 22 de julio de 2015 y N°101 de 13 de octubre de 2015 de la CNA; el documento de normas y procedimientos para la acreditación autorizado por la CNA; los criterios de evaluación para carreras de Agronomía vigentes y validados por la CNA; el informe de autoevaluación de la carrera de Agronomía presentado por la Universidad Católica del Maule; el informe de visita de verificación emitido por el comité de pares externos; las observaciones enviadas por la institución al informe de los pares externos; el recurso de reconsideración presentado por la Institución en contra del Dictamen de Acreditación N° 544 y los antecedentes analizados en la sesión N° 16 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Recursos Naturales de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que por medio del Dictamen de Acreditación N° 544 de fecha 22 de enero de 2016, la agencia AcreditAcción acreditó a la carrera de Agronomía conducente al título de Ingeniero Agrónomo y al grado académico de Licenciado en Ciencias Agrarias, de la Universidad Católica del Maule, por un periodo de tres (3) años.
2. Que con fecha 6 de mayo de 2016, la Universidad Católica del Maule presentó, dentro del plazo, un recurso de reconsideración en contra del Dictamen N°544, antes citado.
3. Asimismo, la Institución incorporó al recurso interpuesto diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.
4. Que la Dirección Ejecutiva de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Recursos Naturales de la Agencia los

documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reconsideración antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.

5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Recursos Naturales de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión N° 16 del 27 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reconsideración de la Universidad Católica del Maule ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato N° 321, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.

2. Que la Universidad Católica del Maule ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Recursos Naturales de la agencia que se modifique el Dictamen de Acreditación N° 544, en el sentido de aumentar los años de acreditación a la carrera.

3. Que, en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen N° 544, con relación a la Dimensión 1, Perfil de Egreso:

- i) *“Es necesario asegurar la participación de egresados, empleadores y académicos de tiempo parcial en la revisión sistemática del perfil de egreso y del plan de estudios.”*
- ii) *“Es conveniente clarificar al interior de la comunidad el sello que se pretende otorgar a la carrera (ecoagrario o sustentabilidad).”*
- iii) *“Es preciso diseñar e implementar mediciones de logro de competencias de los estudiantes en el currículum innovado, y evidenciar la aplicación de los resultados en cambios consecuentes.”*
- iv) *“Corresponde sistematizar y formalizar la política y los mecanismos de vinculación con el medio.”*

4. Que, respecto de los juicios anteriores, la Universidad Católica del Maule solicita a la agencia su revisión en base a las siguientes argumentaciones, enumeradas siguiendo el listado previo de tales juicios, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo en cada caso:

- i) *“La Unidad desea manifestar que el año 2012, se presentó a acreditación contando con una malla curricular basada en objetivos, con su respectivo perfil de egreso. En este nuevo proceso de acreditación, la Unidad se presenta con un modelo educativo innovado, con un enfoque basado en*

competencias profesionales y resultados de aprendizaje. Para su diseño, la unidad consideró la opinión de diferentes actores internos y externos, entre los cuales se incluyó a ex alumnos, empleadores y personal docente tanto de planta como de tiempo parcial; esto permitió elaborar un perfil de egreso actualizado, acorde a este nuevo modelo educativo. En el mismo sentido, "el aporte de egresados, empleadores y académicos de tiempo parcial a una necesaria revisión sistemática del perfil de egreso y del nuevo plan de estudios", queda asegurado a través de los procedimientos protocolizados en el "Proyecto Educativo Institucional" y en el "Modelo Formativo Institucional" (ANEXO 1 página 28 y ANEXO 2 páginas 28, 29 y 56), y para cuya implementación la unidad ha comprometido actividades en el plan de mejoras (Actividades 1.1 y 1.2). Adicionalmente, las "Orientaciones para la Evaluación de Acuerdo al Enfoque Curricular Orientado a Competencias y Resultados de Aprendizaje" (ANEXO 3 página 10), establecen la identificación de "Hitos Evaluativos". La unidad ya ha identificado los correspondientes hitos para la carrera (Práctica Progresiva II y Metodología de la Investigación Científica), habiendo a la fecha implementado el primero de ellos el segundo semestre del 2015. Estos hitos corresponden a instancias clave para el monitoreo del plan de estudios, permitiendo evaluar el nivel de adquisición de competencias por parte del alumnado y la retroalimentación de los módulos que tributan a estas competencias."

Al respecto el Consejo señala:

No se argumenta de mecanismos de consulta sistemáticos realizados para evaluar el perfil y avances del plan de formación. La respuesta hace referencia a planes o intenciones, pero no asegura ni garantiza la participación externa. Cabe señalar, además, que la metodología de la investigación científica no es un hito significativo para medir competencias profesionales al octavo semestre. La argumentación y los antecedentes no responden cabalmente a la debilidad indicada, y en consecuencia ésta se mantiene.

- ii) *"No existe esta confusión en la comunidad. Sólo un problema semántico, puesto que agroecología está inserta en la sustentabilidad (esta última definida como dominio del currículum)."*

Al respecto el Consejo señala:

Lo señalado en la respuesta no respalda suficientemente la aclaración ni la comprensión masiva de la diferencia conceptual, y en consecuencia se mantiene la debilidad indicada.

- iii) *"Se han implementado hitos de evaluación. El comité curricular ha revisado y corregido la organización del plan de estudios."*

Al respecto el Consejo señala:

No se proveen evidencias del diseño ni implementación y así no se han realizado mediciones que permitan evaluar las modificaciones llevadas a cabo en el plan de formación. En consecuencia, se mantiene la debilidad indicada.

- iv) *La unidad indica ciertas acciones señalando que es preciso aún avanzar al respecto.*

Al respecto el Consejo señala:

No obstante que se indica que hay una política, ésta no es consecuente con los avances en convenios con instituciones locales y menos con internacionales (pasantías de un alumno e implementación de créditos transferibles no son pertinentes). Los convenios con universidades nacionales son convenios marco, sin información de actividades realizadas en el mismo. Se reconoce asimismo que no se han formalizado contactos con profesores. En consecuencia, se mantiene la debilidad indicada.

5. Que, en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen N° 544, con relación a la Dimensión 2, Condiciones de Operación:

- i) *“Corresponde asegurar la apropiada difusión y aplicación de los resultados de la evaluación docente en el ámbito de acciones de perfeccionamiento o capacitación pertinente y de mejoramiento docente en general.”*
- ii) *“Es preciso abordar ciertas limitaciones de espacios, especialmente laboratorios, que implica, en algunos casos, el traslado de alumnos a la sede central o posponer actividades programadas.”*
- iii) *“Es conveniente tomar medidas para una mayor utilización de la disponibilidad de la superficie de uso agrícola del campus Los Niches, y para implementar la estación experimental con fines de investigación y docencia.”*

Que, respecto de los juicios anteriores, la Universidad Católica del Maule solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, enumerada siguiendo el listado previo de tales juicios, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:

- i) *Los resultados son usados para la calificación y la promoción académica (política de la Universidad), como también para implementar programas de mejoramiento docente.*

Al respecto el Consejo señala:

Solo en 2015 se instaure el diplomado en docencia, no obstante que el currículum basado en competencias se inicia con bastante anterioridad. Asimismo, la política de difusión de la evaluación docente no incluye a los principales directivos de la carrera, lo que impide la consecuente y adecuada gestión docente. La argumentación y antecedentes no responden cabalmente a la debilidad indicada, y en consecuencia ésta se mantiene.

- ii) *“Los estudiantes propusieron laboratorios en Talca. Traslado financiado por la U. Permite compartir con estudiantes de otras carreras. Problemas de espacios en situaciones excepcionales.”*

Al respecto el Consejo señala:

La argumentación y antecedentes adicionales son atendibles y en consecuencia se deduce la debilidad indicada en el Dictamen.

- iii) *“Debilidad identificada por la unidad. Se disponen de \$ 20.000.000.- para establecer huerto frutal y viña experimental. Con ello se fortalecerá la Práctica Progresiva II y las tasas de titulación.”*

Al respecto el Consejo señala:

La inversión indicada es remedial a la debilidad señalada por los pares evaluadores. Es preciso un amplio plan de desarrollo y la utilización de la estación experimental. La argumentación y antecedentes no responden cabalmente a la debilidad indicada, y en consecuencia ésta se mantiene.

- 6. Que, en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen N° 544, con relación a la Dimensión 3, Capacidad de Autorregulación:

- i) *“Corresponde asignar recursos y correspondientes criterios de éxito al plan de mejora a fin de no comprometer su viabilidad y verificación de avance.”*
- ii) *“Es preciso asegurar una mayor socialización en la comunidad interna y sectores externos que sean pertinentes de los resultados de la evaluación interna, incluyendo los resultados de encuestas, y de las acciones de mejoramiento a abordar.”*
- iii) *“La unidad abordo en un nivel insuficiente o de avance poco significativo las observaciones en las dimensiones 1 y 2, y en un nivel de avance débil o medianamente aceptable las de la dimensión 3 (proceso de acreditación anterior).”*

7. Que, respecto de los juicios anteriores, la Universidad Católica del Maule solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, enumerada siguiendo el listado previo de tales juicios, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:
- i) *Se señala cómo el plan de mejoras fue aprobado por instancias institucionales lo que asegura el compromiso para su ejecución.*

Al respecto el Consejo señala:

La argumentación y antecedentes adicionales son atendibles y en consecuencia se deduce la debilidad indicada en el Dictamen.

- ii) *Se indica que las instancias de socialización fueron adecuadas y eficientes.*

Al respecto el Consejo señala:

No obstante los esfuerzos realizados, las instancias de socialización aparecen insuficientes en la comunidad interna y sectores externos pertinentes. En consecuencia, se mantiene lo establecido en el Dictamen.

- iii) *Se aduce que se abordaron y solucionaron problemas y superaron debilidades detectadas en la acreditación anterior, y que la carrera cumple con los criterios para ubicarse en el 2º tramo de acreditación según guía de la CNA.*

Al respecto el Consejo señala:

Esfuerzos para solucionar problemas y debilidades no fueron suficientes a noviembre de 2015 y no se cumplieron varias de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento anterior. En consecuencia, se mantiene lo establecido en el Dictamen.

Analizados los antecedentes acompañados al recurso de reconsideración presentado por la Universidad Católica del Maule en contra del Dictamen 544, el Consejo acuerda mantener la decisión consignada en el dictamen recurrido, esto es, no modificar el plazo en años de acreditación otorgada, sin perjuicio de acoger dos aspectos de los señalados en el recurso interpuesto.

RESUELVE:

A partir del análisis de los argumentos presentados por la Universidad Católica del Maule en su recurso de reconsideración, pertinentes a diez de las debilidades principales señaladas en el Dictamen 544, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Recursos Naturales

considera que no se proporcionan antecedentes ni evidencias nuevas y vigentes durante el proceso evaluativo y que sean suficientes para modificar la conclusión del Dictamen.

A su vez, el Consejo reitera la relevancia de abordar las recomendaciones planteadas en el Dictamen 544.

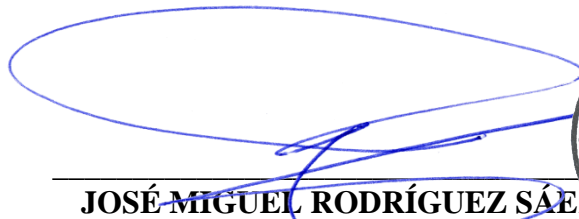
SE ACUERDA Y DICTAMINA:

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Recursos Naturales de la Agencia **rechaza el recurso de reconsideración presentado por la carrera de Agronomía de la Universidad Católica del Maule, y en consecuencia se mantiene el plazo de acreditación otorgado por tres (3) años, desde 22 de enero 2016 hasta el 22 de enero de 2019.**

En el plazo señalado, la carrera de Agronomía de la Universidad Católica del Maule, conforme a la normativa vigente, podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos 90 días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en los dictámenes números 544 y 572.



PEDRO UNDURRAGA MARTÍNEZ
Presidente Consejo Área Recursos Naturales
AcreditAcción



JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ
Representante Legal
AcreditAcción

